



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, noviembre 17 del 2021.

Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el auto que aprobó las costas ejecutivas se encuentra ejecutoriada, por lo que el proceso se encuentra culminado de todas las actuaciones y hace falta el pago de las obligaciones. A folio 107 del expediente se encuentra oficio Código Interno No. 66737371 de noviembre 18 del 2020, emanado de la entidad bancaria BANCOLOMBIA en la que se informa que los recursos serán congelados y solo se pondrán a disposición del proceso cuando este se encuentra culminado. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

Ref. Proceso ejecutivo seguido de ordinario de HOLMAN RENÉ CAMPO VILLAR contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00233-00

Visto el informe anterior y revisado el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se realizó todo el trámite relacionado con un proceso ejecutivo singular, solo resta el pago de las acreencias laborales.

Por lo anterior, es dable atender lo dispuesto en auto de fecha 4 de octubre recién pasado cuando se indicó "que aunque los dineros existentes en la cuenta tengan el carácter de inembargable y sea viable la medida, pero no se invoca el fundamento de la misma, la entidad bancaria podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, por la inembargable de los recursos. En este caso, debe informar al Juez que la decretó, sobre el no acatamiento. En ese caso, el juez deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, sobre la procedencia de alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (...). Si el juzgado insiste en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del

embargo. Así, los dineros retenidos solo se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordena, que en este caso y como quiera que en el preso ejecutivo, la sentencia no pone fin al proceso, se entiende que esto ocurre cuando quede aprobada la liquidación de costas”.

Y es precisamente lo ocurrido en el caso sub-lite, la liquidación de costas se encuentra debidamente aprobada y dicho auto ejecutoriado, luego, se hace viable ordenar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, proceda a descongelar los valores retenidos hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100,000.000,00) y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012032002 que para el efecto posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, conforme se solicitó en oficio número 379 del 20 de noviembre de 2020, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la respectiva notificación.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, descongelar los dineros retenidos en el proceso de la referencia y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012032002 que para el efecto posee en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, conforme se solicitó en oficio número 379 del 20 de noviembre de 2020. Trámite para el cual se concede el término de cinco (5) días a partir del recibo de la respectiva comunicación. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia de fecha 17 NOV 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 48 de fecha 18 NOV 2021